

*13.01.17

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE LOTES, DEL SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS PARA EL PERSONAL /BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA.

I. OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN DERIVADA. LOTES. NÚMERO MÁXIMO DE LICITADORES A SELECCIONAR POR LOTE. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER. NORMAS APLICABLES. FORMA DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

I.1.- La celebración del acuerdo marco, desglosado en 8 lotes independientes (Lote 1; lote 2; lote 3; lote 4; lote 5a; lote 5b; lote 5c; lote 6) con un presupuesto máximo, tiene por objeto la contratación derivada del suministro de bienes diversos, nuevos -no usados-, para su utilización en el desempeño de sus funciones por parte del personal municipal, en especial brigadas, del Departamento de Infraestructuras; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3.a y Disposición adicional trigésima cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (-TRL CSP-), mediante la entrega sucesiva de los bienes y por precios unitarios al Ayuntamiento de Palma, sin que la cuantía total ni número de concretas unidades a suministrar se defina con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco, por estar subordinado a las necesidades municipales, tal como se indica en el apartado A del Cuadro anexo I al presente Pliego (-PCAP-), resto de su clausulado y pliego de prescripciones técnicas particulares (-PPTP-).

El Acuerdo marco y la contratación de suministros se celebrará con una única empresa en cada uno de los lotes, la que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en cada uno de ellos, y comprenderá, además de la determinación de dicha empresa, el sistema retributivo, precios unitarios, las condiciones generales de las prestaciones así como la totalidad de los términos a los que habrá de ajustarse el suministro, con la excepción de la cantidad de bienes concretos a suministrar que, tal como se ha dicho, al haberse fijado en el presupuesto de licitación con carácter de máximo, orientativo y estimado -al igual que el presupuesto correspondiente al suministro global de cada tipología de bienes-, queda subordinada a las necesidades municipales.

De acuerdo con la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP y cláusula IX del presente pliego, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, resultando necesario incrementar el presupuesto máximo anual comprometido en cualquiera de los lotes, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula IX del presente pliego. De resultar las necesidades reales inferiores a las previstas, ante la inexistencia de presupuesto anual mínimo comprometido, no será necesario tramitar modificación alguna.

En la contratación derivada las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Los bienes concretos objeto de licitación aparecen relacionados, en relación a cada uno de los lotes, en el pliego técnico, quedando al margen del contrato (lote/s) cualquier otro bien no incluido en dicha relación, cuyo suministro, en caso de resultar necesario, podrá ser encargado por el Ayuntamiento, en su caso, a persona natural o jurídica distinta de la adjudicataria.

I.2.- De conformidad con el art. 86 del TRLCSP, la licitación se desglosa en los 8 lotes siguientes, constituyendo cada uno de ellos una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente:

Ajuntament  de Palma
APROVAT
PER LA JUNTA DE GOVERN
DE DATA:
22-2-2017

Ajuntament  de Palma
Intervenció
INFORMAT

Acuerdo Marco, de la contratación derivada, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en ejecución de aquello que se ha pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.6.- Cuando así se indique en el apartado H del Cuadro anexo I, se admitirá la presentación de variantes sobre los elementos y en las condiciones que en dicho cuadro se determinan.

I.7. La contratación se tipifica en todos los lotes como contratación de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3.a) y 19 del TRLCSP.

El acuerdo marco y la contratación derivada queda sometida de este modo al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP de ahora en adelante), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (-RGLCAP-), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo del TRLCSP), y a las cláusulas contenidas en el presente PCAP y PPTP.

Resultaran de aplicación en especial los artículos 9.3.a), 196 y 198.3 y Disposición Adicional Trigésimo Cuarta del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo serán de aplicación las otras disposiciones estatales que afecten a la contratación del sector público.

En caso de discordancia o laguna entre el presente Pliego y el PPTP prevalecerá el primero.

De acuerdo con el art. 9.3.a) del TRLCSP, la adjudicación se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario, siguiendo la tramitación y especificaciones contenidas en los pliegos, administrativo y técnico.

Se utilizará el procedimiento abierto con varios criterios de selección para la determinación de la empresa que deberá integrar, en cada uno de los lotes, el acuerdo marco y resultar adjudicataria de la contratación derivada; criterios establecidos, con su correspondiente ponderación y por orden decreciente de importancia en el apartado I del cuadro anexo de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 150 del TRLCSP.

Según lo previsto en los artículos 13, 15 y 88.8 del TRLCSP, el Acuerdo marco y la contratación derivada se hallan sujetos a regulación armonizada -SAR-, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de suministros que se prevé realizar durante la vigencia del acuerdo marco, teniendo en cuenta la totalidad de los lotes, eventuales prórrogas y modificados, es superior a 209.000,00 €.

La tramitación del expediente se conceptúa como de tramitación ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 109 del TRLCSP.

I.8.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma. Perfil de contratante: www.palmademallorca.es

II. PRESUPUESTO, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TANTO POR CIENTO DE BAJA OFERTADA, PRECIO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

II.1. De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta del TRLCSP, en cada lote se aprobará un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente

modificación en los términos previstos en el pliego, haciéndose expresa remisión a su cláusula IX, relativa a las modificaciones del contrato.

II.2.- El presupuesto máximo base de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en el apartado B del cuadro anexo I al presente pliego, al que se hace expresa remisión, teniendo carácter de máximo, orientativo y estimado, por no quedar definidas con exactitud el número total de entregas a realizar. Se indica asimismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

II.3.- En cada uno de los lotes, la cantidad estimada de bienes a suministrar correspondiente a una misma unidad o tipología de bienes, así como el presupuesto individualizado establecido en los pliegos para cada tipología, es igualmente meramente indicativa, estimada y no vinculante, por lo que el Ayuntamiento podrá utilizar el presupuesto base máximo de licitación/adjudicación para la adquisición de cualesquiera de los bienes integrantes del lote, sin diferenciación de tipología, y en la cantidad que resulte necesaria.

II.4.- Los licitadores, siguiendo los términos del modelo específico de proposición económica de cada uno de los lotes que se adjuntan al presente pliego como Anexo II, podrán ofertar un único tanto por ciento de baja único sobre la totalidad precios unitarios del lote al que concurren, precios unitarios que se hallan relacionados en anexo/s al pliego de prescripciones técnicas particulares. Dicho tanto por ciento de baja no se repercutirá sobre el presupuesto máximo base de licitación del lote correspondiente que en ningún caso será objeto de baja en la oferta.

Los precios unitarios resultantes de la oferta de los licitadores no podrán superar en ningún caso los precios unitarios máximos de licitación establecidos en el pliego técnico que vincularán al adjudicatario como precios unitarios máximos.

A los precios unitarios ofertados por la adjudicataria en cada lote resultarán de aplicación automática los descuentos de la misma por ofertas o campañas realizadas en los términos establecidos en la cláusula V (- Pedidos. Entregas sucesivas de bienes) del presente pliego.

II.5.- Tras la adjudicación a la empresa integrante del acuerdo marco en cada uno de los lotes, de la contratación derivada –contrato marco individual-, por precios unitarios y cuantía máxima, indeterminada, se cursaran a la misma, en ejecución de dicho contrato, los distintos pedidos de suministro que vayan resultando necesarios en función de las sucesivas necesidades de las brigadas del Departamento de Infraestructuras.

II.6.- Los interesados podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y, en la medida en que sea posible, en el perfil del contratante.

Los interesados deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los bienes objeto del suministro. No obstante, si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, especificando la oferta correspondiente a cada lote.

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no puede, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto que haya lotes, esta prohibición también es de aplicación en relación con cada lote de la licitación.

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

II.7.- Las oficinas receptoras darán recibido de cada proposición al presentador, en el cual tiene que constar el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación –lote- y el día y hora de la presentación. Una vez entregada o remisión la proposición, no podrá ser retirada.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario tiene que justificar la fecha y hora de imposición de la remisión a la oficina de Correos y anunciar el mismo día a la unidad administrativa receptora de las ofertas su remisión mediante el fax que se indique al anuncio de licitación y a la letra Y del Cuadro de características del contrato. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando esté indicado; en caso contrario, se entiende que no se admite.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si el órgano de contratación la recibe posteriormente a la fecha y hora de la finalización del plazo.

No obstante, si durante los diez días naturales siguientes a la fecha indicada no se ha recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En el supuesto de que la documentación no se retire en el plazo de seis meses, se entenderá que la persona interesada ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultada para destruirla.

II.8.- La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato figura en el apartado c del cuadro anexo. Se podrán reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

II.9.- Revisión de precios. Los precios de contratación no podrán ser objeto de revisión al no justificarse en el expediente su procedencia al amparo de lo establecido en el art. 89.2 del TRLCSP, según Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y tal como se reseña en el apartado d del cuadro anexo.

II.10.- El valor estimado de cada acuerdo marco y contrato derivado es el que figura como tal en el Cuadro anexo I, habiéndose tenido en cuenta, de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante su duración total, en base a los precios de mercado y el consumo medio observado, y pretende servir de base a la confección de las ofertas, además de determinar el procedimiento de tramitación del expediente de adjudicación. Existiendo varios lotes, se ha tenido presente el valor estimado de la totalidad de ellos.

II.11.- En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de éste, y tiene que ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de una mejora del medio ambiente, teniendo que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, en conformidad con el que dispone el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

II.12.- Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 TRLCSP. El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a las cuotas que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

En virtud de lo anterior, resulta acreditada la existencia y disponibilidad de crédito para para el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 103.3 y 109.5 del TRLCSP.

III. EMPRESAS PROPONENTES, PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las solvencias mencionadas serán sustituidas, en su caso, por la correspondiente clasificación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación tendrá que acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentando la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. Se tendrán que indicar en un documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato tiene que ostentar la plena representación de todos ellos ante la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (art. 24 del RGLCAP). El mencionado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las emprendidas componentes de la unión.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de quien licita de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable que cumple las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Publicidad de la licitación y documentación exigida. El anuncio de licitación, con distinción de lotes y a los efectos de la selección de la empresa a integrar en el acuerdo marco y contratación derivada correspondiente a cada uno de ellos, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE-, en el Boletín Oficial del Estado -BOE-, y en el Boletín Oficial de les Illes Balears -BOIB-. Igualmente se dará publicidad en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Palma (www.palmademallorca.es), donde estarán también disponibles el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

El plazo para presentar proposiciones en cada uno de los lotes será de 52 días contados desde el día de la remisión del anuncio al DOUE. El anuncio del BOE tendrá que ser publicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones a la Unidad Administrativa de Contratación, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas, durante el plazo de licitación determinado en el anuncio. Si el último día es sábado, festivo o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las ofertas por correo.

La mencionada documentación se presentará, en cada uno de los lotes a los que se concurra, en tres sobres cerrados y firmados por el/por la licitador/ra o persona que lo/la represente, se tendrán que indicar, además de la razón social y la denominación de la entidad licitadora, el título de la licitación, y tendrán que contener: el primero (A), la documentación exigida para tomar parte en la licitación; el segundo (B), la documentación relativa a los criterios la valoración de los cuales dependa de un juicio de valor y (C) la proposición económica ajustada al modelo que incluye este Pliego como anexo I y los documentos aportados para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas matemáticas, según se especifica en el apartado I del cuadro anexo de este Pliego. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada, ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

Quando se utilice como único criterio de selección/adjudicación del acuerdo ~~marco y contratación~~ derivada el precio o criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres A y C.

Quando las proposiciones se envíen por correo el empresario/a tendrá que justificar la fecha y hora de imposición de la remisión a la oficina de correos y anunciar el mismo día a la unidad administrativa receptora de las ofertas su remisión mediante el fax que se indique en el anuncio de licitación. Si no se cumplen estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación después de que acabe el plazo. Sin embargo, cuando hayan transcurrido los 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición esta no será admitida en ningún caso.

Las empresas extranjeras deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación (art. 23 RGLCAP).

III.2.1. SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se tendrá que presentar cerrado y tendrá que contener la documentación siguiente, de la cual se tendrá que presentar original o copia compulsada. También podrá presentarse documentación cotejada por el Ayuntamiento de Palma.

Quando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el artículo 140.1 del TRLCSP, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

1. RELACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN ESTE SOBRE A.

2. PERSONALIDAD/CAPACIDAD DEL EMPRESARIO. En todo caso se deberá aportar una fotocopia compulsada del DNI y del NIF del licitador si es persona física o del CIF si es persona jurídica. Para acreditar la personalidad y la capacidad del licitador, las personas físicas deberán aportar DNI, NIF, o en su caso, pasaporte del licitador, las personas jurídicas, original o copia autenticada de la escritura de constitución y de modificación si es el caso, debidamente inscrita o con asiento de presentación en el Registro Mercantil, y estatutos sociales en vigor, adaptados al RDL 1564/89, de 22 de diciembre, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es el caso, en el correspondiente registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o la presentación de los certificados que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, de conformidad con el art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que deberá formar parte de la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enunciados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 66 de la TRLCSP. Para celebrar contratos de obras será

necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si dos o más se presentan habiéndose constituido en unión temporal de empresas por cualquiera de los medios admitidos en derecho deberán cumplir, para ser admitidos como licitadores, los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial lo previsto en el párrafo segundo del apartado III.1 de este Pliego.

3. REPRESENTACIÓN. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá presentar un documento fehaciente que acredite que quien firma la proposición económica tiene apoderamiento bastante para comparecer ante la corporación municipal y contratar en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Si representa a una asociación deberá aportar la inscripción administrativa de la constitución de ésta, la inscripción administrativa del nombramiento de quien firma como presidente / a de la asociación y un certificado del acuerdo de la asociación de presentarse a la contratación. Si representa a una persona jurídica deberá presentar una escritura de poder -bastanteada por los Servicios Jurídicos Municipales- debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En el caso de unión temporal de empresarios, tiene que designarse un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercitar los derechos y para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

4. CLASIFICACIÓN. De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en su redacción por RD 773/2015, de 28 de agosto, tratándose de una licitación con calificación de suministro no resulta exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia se especifican en el presente pliego.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

De conformidad con el art. 65.1.c) del TRLCSP y art. 11.5 del RLCAP, excediendo de 35.000 € el valor estimado del acuerdo marco y contratación derivada resulta necesaria su acreditación a los efectos de posibilitar la adjudicación.

En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato -apartado E y F del cuadro anexo- se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en el artículo 67 del RLCAP como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 del RLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto anteriormente. Asimismo, de conformidad con el art. 72 TRLCSP, deberán justificar que están inscritos, en su caso, en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde están establecidos, o presentar un documento de la representación diplomática o consular, debidamente apostillado, que acredite que de acuerdo con la legislación de su país puede obligarse con la administración contratante.

Los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Deberán acreditar, además, en caso de contrato de obras, que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

En caso de UTE no se exigirá la concurrencia de la integridad de dichos requisitos en cada uno de los empresarios, siendo suficiente la acreditación de su tenencia por la agrupación.

Dicha documentación deberá presentarse traducida al catalán o al castellano por cuenta de los licitadores.

6. DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE QUIEN SOLICITA NO ESTÁ AFECTADO POR NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ART. 60 DEL TRLCSP. Esta declaración deberá comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Palma, impuesta por las disposiciones vigentes, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas. Esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP. Se podrá utilizar el anexo VII de este Pliego.

7. EN SU CASO, UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO en que efectuar las notificaciones, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Se podrá designar este medio como preferente o consentir expresamente la utilización. Con esta finalidad, deberá presentarse un documento en el que se identifique el correo electrónico en el que se han de recibir los avisos de las notificaciones electrónicas. En cualquier momento del procedimiento los interesados podrán solicitar la modificación del sistema de notificación.

8. Las empresas extranjeras aportarán una DECLARACIÓN EXPRESA de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. GARANTÍA PROVISIONAL. En caso de exigirse la misma en el apartado G del cuadro anexo –no exigiéndose en la presente licitación- resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional a favor de la corporación por un importe del 3% del presupuesto máximo de licitación, excluido el IVA.

Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o en títulos de deuda pública y se deberá presentar justificante, que será emitido por la Tesorería Municipal y fiscalizado posteriormente por la Intervención Municipal, conforme al modelo normalizado (anexo III).

También se admitirá la fianza mediante aval conforme al modelo normalizado (anexo IV).

En caso de uniones temporales de empresarios, podrán constituir la garantía provisional una o algunas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las otras formas de constitución de la garantía provisional se estará en el art. 61 del RGLCAP.

Igualmente, la ejecución y la cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los art. 64 y 65.1 del RGLCAP.

10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. En caso de exigirse el mismo en el apartado M del cuadro anexo, COMPROMISO FORMAL de que si resulta seleccionado para la adjudicación del acuerdo marco y contratación derivada, aportará un documento que acredite la cobertura de los riesgos y daños que entrañen las prestaciones objeto de la licitación mediante un seguro de responsabilidad civil por el importe que se señale en el apartado m del cuadro anexo. Se podrá utilizar el anexo VII de este Pliego.

La existencia de este seguro de responsabilidad civil no supone que la responsabilidad de la empresa por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente al importe por el que se haya suscrito.

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador que en relación con sus trabajadores cumple las medidas de prevención de riesgos laborales establecidas en la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, protección y emergencia.

A estos efectos, la declaración deberá expresar el compromiso por parte del licitador de aportar la documentación necesaria y suficiente que lo justifique, haciendo constar expresamente que conoce y acepta que la adjudicación del acuerdo marco quedará sin efecto si no aporta esta documentación o, incluso presentada, no cumple íntegramente la mencionada normativa. Para justificar este requisito deberá cumplimentarse el anexo VIII del Pliego referente al Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales de esta corporación.

12. EL DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE EL ART. 59.2 DEL TRLCSP. Cuando las EMPRESAS CONCURRAN A UNA LICITACIÓN PÚBLICA AGRUPADAS EN UNIÓN TEMPORAL, la aportación de una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no les exime de su obligación de presentar el documento a que se refiere el artículo 59.2 segundo párrafo de la misma Ley, esto es, aquél en el que indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

13. LA DECLARACIÓN EXPRESA RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL al que pertenece el licitador. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

La certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 83 del TRLCSP, o el certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 del TRLCSP, acreditará, a tenor de lo reflejado en el mismo y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar; sustituyendo, en caso de acreditación, a la presentación de los documentos señalados con los núm. 2, 3, 4 y 5 del sobre A de documentación administrativa. En estos supuestos, de acuerdo con el art. 146, 3 del TRLCSP, deberá acompañarse además una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido

aprobado a través del Reglamento (UE) núm. 2016/7 de 5 de enero <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd> y se aportará en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación señalados en los puntos 2, 3, 5, 6 i 8 de esta cláusula. Así también se señala en el apartado E.I. del cuadro anexo I.

III.2.2. SOBRE B. PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN DERIVADA, CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. En su proposición el licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indican en el apartado I.1 del cuadro anexo I, señalados como los criterios no evaluables mediante fórmulas y que correspondan a un juicio de valor, precedido de una relación numerada de los documentos ordenados, referidos a los criterios de valoración.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

III.2.3. SOBRE C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN DERIVADA, EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. El licitador deberá presentar, en relación a cada lote al que concorra, en sobre cerrado, precedido de una “relación numerada de los documentos ordenados” que presenta:

1. Una oferta económica partiendo del presupuesto que, para dicho lote, figura en el apartado B del cuadro anexo, y con sujeción a los pliegos, administrativo y de prescripciones técnicas particulares; oferta que deberá presentar rellenando el modelo de proposición económica específico que se adjunta como anexo II.
2. Los documentos que justifiquen los criterios de adjudicación previstos en el apartado I.2 del cuadro anexo como criterios evaluables mediante fórmulas y que no correspondan a un juicio de valor.
3. La documentación acreditativa (-contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad social de los trabajadores minusválidos-), en su caso, del número de discapacitados de la plantilla, a los efectos de resolución de los empates en la valoración de los criterios de adjudicación.

La documentación de los sobres B y C se presentará en formato digital, bien en dispositivo USB bien DVD.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición en cada uno de los lotes, pudiendo concurrir a uno, a varios o a todos ellos. No podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas hará que no se admitan las propuestas por él suscritas.

Sin embargo, cuando se haya previsto en el apartado h del cuadro anexo la admisión de variantes, en número limitado o no, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y las condiciones que se determinen. Si se ha previsto en el apartado h deberán presentar, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

III.3. EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN. Concluido el plazo de presentación de proposiciones en el lote correspondiente, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que dicha documentación sea aportada.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios.

III.4. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. En cada uno de los lotes, la mesa de contratación, designada conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, calificará en acto interno y previo los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. A los efectos de la calificación expresada el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los sobres B y C.

Si la mesa observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts 54 a 82 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación, de acuerdo con el art. 22 del RGLCAP, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle que presente complementarios, lo que deberá hacerse en el plazo de cinco días. No se podrán presentar después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el art. 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura de proposiciones, llevado a cabo en el lugar, la fecha y la hora señalados en el anuncio de licitación, que deberá ser en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa, se dejará constancia de los admitidos o excluidos.

Seguidamente la Mesa abrirá el sobre B de las proposiciones admitidas, que contiene la propuesta técnica relativa a los criterios de selección y adjudicación del acuerdo marco y contratación derivada, cuantificables mediante juicios de valor y, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 e) RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, valorará dichas proposiciones a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios de forma discrecional, siendo potestativo para ella el aceptar su contenido o no. En todo caso se propiciará, sin resultar necesario, la designación de una comisión técnica asesora integrada por un mínimo de tres miembros de entre el personal al servicio de este Ayuntamiento, siempre que esto sea posible, la cual informará previamente las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado I.1 del cuadro anexo del presente Pliego.

En cualquier caso, a las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse, de acuerdo con el art. 21 del Real Decreto núm. 817/2009, de 8 de mayo, los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Una vez realizada la valoración señalada anteriormente, la Mesa de Contratación procederá en acto público a darla a conocer y luego procederá a la apertura del resto de la documentación (sobre C) que integre la proposición, es decir, proposición económica y la proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas y su valoración; además de la documentación presentada, en su caso, a los efectos de resolución de los empates en la valoración de los criterios de selección y adjudicación.

Después formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación de acuerdo con el art. 151 del TRLCSP, clasificando, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de selección/adjudicación (relativos a los sobres B y C) señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo

solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En cuanto a bajas temerarias o desproporcionadas se estará a lo establecido al respecto en el cuadro anexo de los pliegos administrativos y, en concreto, dentro del detalle de valoración de la oferta económica correspondiente al contrato.

La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos técnicos y administrativo.

IV. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN DERIVADA.

El órgano de contratación, en cada uno de los lotes, requerirá al licitador que, a propuesta de la Mesa de contratación, haya resultado el titular de la oferta económicamente más ventajosa, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles aporte la siguiente documentación:

A) Documentación justificativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario/a, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Palma y de responsabilidad civil, si procede, tendrá que presentar originales o copias compulsadas de los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13 a 16 del RCAP, que acrediten que es al cabo de la calle con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el impuesto de actividades económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mencionado impuesto, si procede.
- Estar al corriente con respecto a sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma. Esta documentación podrá ser obtenida por el propio Ayuntamiento de oficio.
- En caso de exigirse en el apartado M del cuadro anexo, seguro de responsabilidad civil: Póliza y último recibo.

B) Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva del 5% (cinco por ciento) del presupuesto base de licitación del correspondiente lote, IVA excluido. Ello salvo que en el cuadro anexo se indique la innecesariedad de su constitución.

Dicha garantía se podrá constituir en cualquier de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP.

De constituirse en efectivo o en valores de Deuda Pública, se tendrá que presentar justificante, que será emitido por la Tesorería Municipal y fiscalizado posteriormente por la Intervención Municipal, con arreglo al modelo normalizado (anexo V).

También se admitirá la fianza mediante aval con arreglo al modelo normalizado (anexo VI), que tendrá que ser validado por la Secretaría del Ayuntamiento.

En el supuesto de constituirse mediante retención en el precio, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa en la licitación siguiendo el modelo que se adjunta como **Anexo IX**, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en los pliegos así como en el art. 100 del TRLCSP. Las garantías se devolverán y cancelarán de acuerdo con los art. 102 del TRLCSP y 65.2

y 3 del RGLCAP, siguiendo los trámites de solicitud de informes al Departamento de Infraestructuras, la Intervención Municipal y el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, anuncio el Perfil contratante y, si no hay ninguna reclamación pendiente, acuerdo del órgano de contratación de devolución de la fianza definitiva.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el precio experimente variación, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que la empresa reciba el acuerdo de modificación, se ajustará la garantía constituida para que se mantenga la debida proporción entre la misma y el precio del contrato vigente en cada momento.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano de contratación puede resolver el contrato.

C) Riesgos Laborales.

Las empresas contratadas se obligan en materia de prevención de riesgos laborales, mediante la aportación de los documentos correspondientes y cumpliendo los anexos III, IV, V y VI del Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales de esta corporación, a:

- o Suscribir una declaración expresa responsable que los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- o Informar sobre los riesgos específicos de las actividades que puedan afectar los trabajadores del Ayuntamiento y otras empresas.
- o Informar el Ayuntamiento sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- o Comunicar toda situación de emergencia susceptible de afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes al centro de trabajo.

- D) El licitador tendrá que acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo señalado a la letra L del Cuadro anexo.

De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a pedir la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

V. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. (arts. 9.3.a), 156 y 198.3 TRLCSP). FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. ENTREGAS SUCESIVAS DE BIENES.

V.1.- Acuerdo único de adjudicación del acuerdo marco y de la contratación derivada. Recibida la documentación correcta, el órgano de contratación de conformidad con el art. 9.3.a) del TRLCSP, estando determinados todos los aspectos de la contratación con la excepción de la cuantía total de los bienes a suministrar, adjudicará simultaneamente el acuerdo marco y la contratación derivada al licitador seleccionado en cada uno de los lotes; todo ello dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la documentación y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Por todo ello, y acreditada su solvencia y la concurrencia de todos requisitos exigidos tanto para la adjudicación del acuerdo marco como para la de la contratación derivada, de conformidad con la oferta de la adjudicataria, PCAP y PPTP-, en el mismo acuerdo de adjudicación del acuerdo marco se adjudicará a dicho licitador el contrato de suministro –contratación derivada- del art. 9.3.a) de su correspondiente lote: contrato de suministro con el presupuesto máximo establecido para el lote concreto en el pliego, por el que dicho empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por los precios unitarios establecidos en el pliego, con el tanto por ciento de baja ofertado, en su caso, por la adjudicataria, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades municipales.

En el acuerdo del órgano de contratación –Junta de Gobierno- de adjudicación del acuerdo marco y de la contratación derivada deberá constar la correspondiente contabilización de la autorización del gasto aprobada con anterioridad por dicho órgano de contratación al aprobar el inicio del expediente así como la aprobación de la disposición o compromiso del gasto.

La adjudicación del acuerdo marco y de la contratación derivada -contrato marco individual de suministros- se tendrá que notificar, a los efectos de su conocimiento y posible impugnación a través del recurso recurso especial del art. 40 del TRLCSP o el recurso ordinario, en función tratarse o no de una contratación SARA (SARA en el presente caso), a los participantes en la licitación y publicar simultáneamente en el perfil del contratante junto con la fecha o plazo en que tiene que procederse a la formalización del acuerdo marco, según lo dispuesto en el art. 151.4 del TRLCSP. Será de aplicación el art. 151 en relación con el 153 del LCSP. El acuerdo marco se entenderá perfeccionado desde su formalización. La formalización de la adjudicación de la contratación derivada se realizará con posterioridad, de conformidad con lo establecido en la cláusula VI.3.

V.2- Formalización del acuerdo marco. Estando sujeto el procedimiento a recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el art. 156.3 del TRLCSP, una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación del acuerdo marco y contratación derivada sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario de cada lote para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco de su correspondiente lote/s, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del acuerdo marco, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado. (art.. 59 TRLCSP).

El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique. El documento en el cual se formalice el Acuerdo marco será en todo caso administrativo, y es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, e irán a cargo suyo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no se pueda formalizar dentro del plazo señalado se resolverá con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, y se podrá adjudicar al licitador o licitadores siguientes, por orden de sus ofertas, con la conformidad del nuevo adjudicatario.

De conformidad con el art. 197.2 del TRLCSP, la formalización/celebración del acuerdo marco, acto por el que se perfecciona éste, con independencia de su cuantía, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y, en un plazo no superior a cuarenta y

BOIB y, tratándose de acuerdo marco sujeto a regulación armonizada –SARA- como es el caso, en función del valor acumulado de la totalidad de los lotes, también se remitirá el correspondiente anuncio de la misma al DOUE y se efectuará su su publicación en el BOE.

V.3.- Formalización de la adjudicación de la contratación derivada SARA. La formalización de la adjudicación de la contratación derivada -art. 9.3.a) del TRLCSP- perfeccionará dicha contratación y, teniendo presente el valor acumulado de los lotes de la contratación derivada –SARA: art. 15 del TRLCSP- no podrá realizarse con fecha anterior a la remisión del correspondiente anuncio de la formalización del acuerdo marco al DOUE y su publicación en el BOE, circunstancias que quedarán acreditadas en el expediente.

Conforme el art. 198.5 TRLCSP, podrá efectuarse la formalización de dicha contratación derivada sin necesidad de observar el plazo de espera de quince días hábiles previsto en el art. 156.3 TRLCSP; plazo que en la presente licitación se tendrá por cumplimentado al preverse la formalización del acuerdo marco con carácter previo y una vez transcurrido dicho plazo de espera desde la notificación simultánea del acuerdo de adjudicación del acuerdo marco y de la contratación derivada.

V.4.- Información no publicable. En los casos a que se refiere el art. 153 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación, justificándolo debidamente en el expediente.

Una vez la adjudicación acontezca firme, será concedido el plazo de un mes para la retirada de la documentación administrativa y técnica de los licitadores no adjudicatarios, salvo los excluidos y del adjudicatario que formará parte del expediente. Una vez transcurrido el plazo concedido para su retirada se entenderá que renuncian a la recuperación de la mencionada documentación, facultando al Ayuntamiento para su destrucción.

V.5.- Pedidos. Entregas sucesivas de bienes.

Una vez perfeccionada la contratación derivada con su formalización, el Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad, durante el plazo de duración de dicho contrato derivado, que coincide con el del acuerdo marco - 2 años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas- cursará a la adjudicataria de cada lote/contrato derivado los concretos pedidos de bienes o material en función de las sucesivas necesidades del personal/brigadas del Departamento de Infraestructuras, a ejecutar en los plazos señalados, en función del supuesto concreto, en la cláusula VII.2 del presente pliego y con las condiciones específicas reseñadas, en función del lote concreto, en la cláusula VII.6. (Condiciones específicas de los suministros) e íntegro clausulado de los pliegos.

Los pedidos que realice el Ayuntamiento, aunque se puedan adelantar por comunicación telefónica, se confirmarán mediante vales de pedido, por fax o correo electrónico, dejando constancia de los mismos en el expediente.

En la totalidad de los lotes, en cada pedido se especificará como mínimo: el bien o bienes concretos a suministrar, cuantía, precio unitario y precio total, lugar de recogida por la Administración o, en su caso, de entrega, y plazo del suministro; debiendo estar la adjudicataria a lo establecido, con carácter vinculante, a lo establecido en el mismo, acuerdo marco, oferta del adjudicatario, PCAP y PPTP.

La empresa adjudicataria de cada lote vendrá obligada a comunicar al responsable municipal del contrato, durante la vigencia de la contratación derivada, cualquier oferta singularizada o campaña vigente o que proyecte realizar, sea para el sector público o para el sector privado, que implique condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación. Resultarán en todo caso directamente aplicables a los pedidos, aunque en su caso no consten en los mismos, los descuentos añadidos a los precios unitarios de la oferta del adjudicatario correspondientes a dichas ofertas o campañas siempre que se hallen vigentes, por lo que se aplicarán de forma automática. En caso de cursarse el pedido sin dichos descuentos, la empresa adjudicataria deberá aplicar los mismos en la correspondiente factura/s. Además, la empresa adjudicataria de la contratación derivada también podrá aplicar descuento/s en

función de la cantidad de productos a adquirir -economía de escala- o adquiridos o por cualquier otra circunstancia que considere oportuna, como obsolescencia o exceso de existencia en almacén, reflejándolos en la correspondiente factura/s.

V.6.- La empresa adjudicataria enviará al responsable del contrato en cada uno de los lotes, en formato electrónico editable, resúmenes periódicos trimestrales -durante los cinco primeros días hábiles de cada trimestre- y anuales -en la primera quincena de cada año-, tanto de volumen de gasto como de número de envíos por producto. La información de carácter anual, a efectos de transparencia, será objeto de publicación en el perfil del contratante. La falta de remisión de dichos resúmenes será penalizado con un 3 % de la facturación trimestral o anual según sea incumplimiento en uno u otro informe y para cada incumplimiento que se produzca.

V.7.- La adjudicación/ejecución de la contratación derivada se realizará a riesgo y ventura del contratista siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación; todo ello sin perjuicio de las funciones de supervisión, decisión e instrucción que, de conformidad con el art. 52 del TRLCSP, competen, en cada uno de los lotes, al responsable del contrato.

El responsable del contrato asumirá, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestión cotidiana de las prestaciones y mejoras objeto del contrato; incluyendo en cualquier caso la realización de los informes que resulten necesarios a instancias propias o de sus superiores jerárquicos.
- b) Representación ordinaria ante los adjudicatarios, sin perjuicio de las facultades de representación atribuidas en todo caso igualmente a sus superiores en el Departamento de Infraestructuras y de las competencias correspondientes al órgano de contratación, especificadas en los pliegos.
- c) Supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales y de la calidad de las prestaciones contratadas, comprobando el cumplimiento de las prescripciones contractuales.
- d) Seguimiento, cuando así lo requiera su superior jerárquico, de los medios materiales y humanos utilizados por el adjudicatario para la prestación eficaz de las prestaciones contratadas.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

VI.1.- La empresa adjudicataria tendrá que identificar la persona que, en su nombre, actúe como responsable para las relaciones y para la solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco/contratación derivada. Igualmente identificará aquellas personas que, por parte de la empresa, lleven a cabo todas aquellas comunicaciones de tramitación de carácter repetitivo, como la transmisión de datos de la empresa, avisos de entregas, de albaranes y facturas, y otras de carácter similar, indicando el nombre, apellidos, número de DNI, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico asignados y el cargo en la organización de la empresa.

VI.2.- El personal adscrito a la ejecución de la contratación dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su cualidad de empresario. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre aquel y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna norma puedan imponer los organismos competentes.

VI.3.- La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas

obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implicará ninguna responsabilidad para la Administración. En su caso, la Administración repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias. Igualmente, está obligado al cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al objeto del Acuerdo marco.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal, del tratamiento de los cuales no sea responsable en el sentido del artículo 3.d de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en esta Ley orgánica y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, puesto que es necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los cuales consten datos de carácter personal, del tratamiento de los cuales no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas necesarias para regular el acceso mencionado, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos establecidos en la disposición adicional 26 del TRLCSP.

El contratista tendrá que guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con motivo de este.

VI.4.- El adjudicatario tendrá que cumplir las obligaciones inherentes al contrato, teniéndose que estar, en cuanto al régimen de infracciones y sanciones a aplicar, a lo establecido en la normativa vigente y en los pliegos, atendidas las concretas/ especiales características del contrato (-contratación por cuantía inicialmente indeterminada y carácter máximo; carácter continuado de los pedidos realizados en ejecución del contrato derivado adjudicado-).

VI.5.- Son por cuenta del/de la adjudicataria los gastos y los impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, el importe máximo de los cuales señalen el apartado L del cuadro anexo, los de la formalización del acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública, y otros que estén legalmente establecidos sobre estas materias.

VI.6.- En las proposiciones presentadas por los licitadores se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución de la contratación, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido y soportado por la Administración vigente en cada momento, que se indicará como partida independiente (art. 145.5 TRLCSP). Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del acuerdo marco y en el precio de la contratación derivada todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos, en su caso, los correspondientes a su entrega y transporte hasta el lugar convenido, salvo que los pliegos lo excepcionen expresamente.

El contratista es responsable de obtener las cesiones, los permisos y las autorizaciones de los titulares de las patentes, los modelos y las marcas de fabricación que, si procede, sean necesarios, e irá a cargo suyo el abono de las indemnizaciones que puedan corresponder por estos conceptos. Así mismo, será responsable de cualquier reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y tendrá que indemnizar, si procede, a la Administración, de todos los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo de la interposición de reclamaciones.

VI.7. Gestión medioambiental y de calidad.

El adjudicatario deberá cumplir y acreditar ante la Administración, a requerimiento de ésta, el cumplimiento de cuanta normativa legal le sea de aplicación en esta materia por lo que atañe al objeto del contrato.

VI.8-Subrogación de personal. No procede.

VI.9- El personal de la empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna, respecto al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, debiendo dicha empresa tener debidamente informado a su personal de este extremo, haciendo constar en los contratos de personal que se realicen con posterioridad a la adjudicación, expresamente esta circunstancia.

VI.10- Se accederá a la vía de los modificados en los supuestos previstos de la cláusula IX del pliego administrativo.

VI.11 Se hace expresa remisión al resto de las obligaciones establecidas en el presente pliego así como en el pliego de cláusulas técnicas particulares.

VII. EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS. PLAZO DE EJECUCIÓN PEDIDOS. ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

VII.1. Los bienes deberán ser nuevos, no usados, y se tendrán que entregar y/o elaborar, fabricar con sujeción estricta a lo establecido en los pliegos, administrativo y técnico, que tienen que regir el presente contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración al contratista; pudiendo tenerse por disconforme el suministro en caso de incumplimiento parcial o total.

La empresa adjudicataria deberá estar dotada de los medios técnicos, humanos e instalaciones necesarias para responder de manera eficaz a la realización de los suministros incluidos en el lote, del cumplimiento de los plazos y la entidad de los mismos. Para la coordinación de las relaciones de trabajo entre el Departamento de Infraestructuras y la empresa adjudicataria, ésta designará un representante, debiendo reunir conocimientos técnicos adecuados. El eventual cambio de representante deberá ser comunicado al Departamento con quince días de antelación.

La empresa adjudicataria deberá disponer del stock necesario de los bienes relacionados en el pliego técnico, a efectos de cumplir los plazos que se establecen.

Los bienes deberán reunir las características y calidades que se definan y establezcan en los pliegos, no admitiéndose otros similares de inferior calidad.

Deberá estarse, en cualquier caso, a las condiciones específicas reseñadas, en función del lote concreto, en la cláusula sexta del pliego técnico relativo a las Condiciones específicas de los suministros.

En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y serán responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones que le sean imputables.

En caso de que el contrato tenga por objeto desarrollar y poner a la disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la ejecución del contrato comporta la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de los productos mencionados, y ésta podrá, además, autorizar el uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público previstas en el artículo 3.1 del TRLCSP.

El contratista será responsable de cualquier reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, los procedimientos y los equipos utilizados en la fabricación del suministro y tendrá que indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que se puedan derivar de la interposición de reclamaciones, incluidas los gastos derivados de los que eventualmente se puedan dirigir contra ésta.

A los contratos de suministro de fabricación a que se refiere el arte. 9.3.c, cuando la Administración aporte totalmente o parcialmente los materiales necesarios estos se considerarán depositados bajo la custodia de la adjudicatària, que tendrá que prestar, además, las siguientes garantías especiales el cinco por ciento del valor de los materiales aportados.

La responsabilidad de la adjudicatària respecto de los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro.

La fabricación de bienes muebles para la Administración se tendrá que ajustar al art.194 del RGLCAP. Sea cual sea el tipo de suministro la adjudicatària no tendrá derecho a indemnización debido a pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos a la Administración, salvo que esta haya incurrido en mora al recibirlos.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Se estará al contenido de los arts. 297 y 298 TRLCSP en cuanto a la ejecución de la contratación derivada a través de los diferentes pedidos.

El/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones, suministros y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 305 del TRLCSP). La ejecución se llevará a cabo, en cualquier caso, a riesgo y ventura del contratista, siendo imputables al contratista los daños producidos por fuerza mayor de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario deberá disponer, durante la vigencia del contrato, de todas las autorizaciones y acreditaciones que sean necesarias para poder desarrollar todas las operaciones y trabajos previstos en los pliegos y para emitir los informes y certificaciones que se prevén así como los establecidos en la normativa de aplicación; constituyendo igualmente su falta de tenencia causa de resolución contractual.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de cuantas obligaciones le atañan, establecidas por norma o en los pliegos, y que pudieran derivarse para el Ayuntamiento o para terceras personas.

VII.2.- La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar.

Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido, en su caso, en los pliegos y encargo, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

La Administración tiene las facultades previstas en el art. 295 del TRLCSP. En particular, se reserva el derecho de hacer las comprobaciones de las calidades de los bienes que considere convenientes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de lo

entrega. A tal efecto, un facultativo de la Administración podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin aviso previo, efectuar in situ el control de las materias primeras con el fin de comprobar si corresponden al material ofrecido por el empresario y levantar, si se tercia, acta, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

VII.3. Si se produce una suspensión del contrato éste se ajustará a los arts. 220 del TRLCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acuerda una suspensión de los trabajos se extenderá la correspondiente acta de suspensión.

VII.4. Cláusula de confidencialidad. La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 140 del TRLCSP. La empresa velará por el más estricto cumplimiento del personal a su servicio de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Este deber de se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca un plazo mayor.

El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la prestación del servicio y, con ello, el compromiso de que los mismos no llegue en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el Ayuntamiento.

El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato. En el supuesto de que se produzca el acceso a los datos de carácter personal de forma accidental, el personal de la empresa deberá guardar confidencialidad, absteniéndose de cualquier forma de difusión de los datos de carácter personal a los que haya podido acceder y poniendo esta circunstancia en conocimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

VII.5. Condiciones específicas de los suministros: Se estará a lo establecido en el pliego técnico, en especial en su cláusula sexta.

VII.6. El plazo de duración del acuerdo marco y contratación derivada, y de sus posibles prórrogas, será el establecido en el apartado J del cuadro anexo. Antes de la finalización de este plazo el contrato se podrá prorrogar, si así se ha fijado en el anexo, en los términos señalados en éste. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la fecha de formalización.

El plazo de vigencia de la contratación derivada delimita el plazo en el que podrán realizarse los concretos pedidos en ejecución de la misma; todo ello sin perjuicio de que el plazo de ejecución de dichos pedidos, expuestos a continuación, pueda superar dicho plazo de vigencia.

El plazo de ejecución de cada uno de los pedidos de suministros realizados en ejecución de la contratación derivada deberá figurar en los mismos, en función de los siguientes supuestos y detalle:

- a) Para aquellos suministros de materiales que <<no>> sean de elaboración / fabricación, a partir de la realización del pedido el suministro se considera en todo caso de necesidad inmediata, debiéndose realizar en el concreto plazo que, en función de las necesidades, se especifique en el pedido, sin que como regla general pueda superar el plazo máximo de 24 horas. Excepcionalmente el Departamento de Infraestructuras podrá establecer en el pedido un plazo superior, máximo de 7 días hábiles.

a.1.- En el supuesto de que el contratista 1) manifestara expresamente no poder disponer de existencias para ese concreto pedido en el plazo indicado en éste -de lo que se deberá dejar constancia en el expediente- o 2) incurriera en demora respecta a dicho plazo, el Ayuntamiento quedará facultado, sin derecho a reclamación por parte de la adjudicataria, para

contratar el concreto suministro directamente a cualquier otra empresa/s, sin que ello se constituya, tratándose de una contratación derivada de máximos, en causa de modificación del contrato.

De incurrirse en cualquiera de estas circunstancias (1 ó 2) se podrá aplicar al adjudicatario de la contratación derivada una penalización que cubra los sobrecostes que este suministro externo pueda suponer al Ayuntamiento además de 0,20 euros diarios del precio del pedido afectado, en caso de concurrir demora; penalización que se cargará, de forma global o parcial, de las certificaciones mensuales de la contrata y, de no resultar suficientes, de la garantía definitiva.

De incurrirse en cualquiera de dichas circunstancias (1 ó 2) en más de un pedido al mes, durante tres meses alternos o consecutivos, el Ayuntamiento de Palma podrá proceder, además, a resolver en cualquier momento el acuerdo marco y la contratación derivada del correspondiente lote.

- b) Para los suministros de bienes de elaboración / fabricación –con arreglo a las “características” fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y/o listado de bienes y precios unitarios-, incluso en el caso de suministros de materiales hidráulicos y de otra naturaleza que requieran un tiempo de fabricación y/o curado, el suministro deberá realizarse en un plazo que no podrá superar los 21 días hábiles por todos los conceptos. En el pedido se establecerá por el Ayuntamiento el concreto plazo, dentro de este máximo, tras consulta, en su caso, con el contratista.

b.1.- En el supuesto de que el suministro no pueda efectuarse en plazo -por indicación expresa de la adjudicataria tras el pedido realizado -de lo que deberá dejarse constancia en el expediente- o, en su caso, por demora en la realización del suministro-, el Ayuntamiento quedará facultado, sin derecho a reclamación por parte de la adjudicataria, para contratar el concreto suministro directamente a cualquier otra empresa/s, sin que ello se constituya, tratándose de una contratación derivada de máximos, en causa de modificación del contrato.

De incurrirse en cualquiera de estas circunstancias (1 ó 2) se podrá aplicar al adjudicatario de la contratación derivada una penalización que cubra los sobrecostes que este suministro externo – a otra empresa- pueda suponer al Ayuntamiento además de 0,20 euros diarios del precio del pedido afectado, en caso de concurrir demora; penalización que se cargará, de forma global o parcial, de las certificaciones mensuales de la contrata y, de no resultar suficientes, de la garantía definitiva.

De incurrirse en esta circunstancia en más de dos ocasiones al año, el Ayuntamiento podrá, además, en cualquier momento resolver el acuerdo marco y la contratación derivada del correspondiente lote.

VII.7.- El adjudicatario de cada lote, para la ejecución correcta del contrato, deberá contar a lo largo de la vigencia del mismo, como condición de ejecución, con una <<oficina y “almacén, planta o cantera”>>, según el lote de que se trate, en Mallorca, donde realizar el acopio de los suministros objeto del contrato y la ejecución de éste de conformidad con los pliegos, por lo que deberá disponerse en la misma de los medios personales y materiales que sean precisos en cada momento.

Dicha “planta y/o cantera”, para el caso de los lotes 5a y 5b de Vialidad, podrán estar radicadas en cualquier punto de la Isla de Mallorca, mientras que, para el resto de lotes, el almacén deberá estar radicado en el municipio de Palma.

El adjudicatario deberá disponer en las correspondientes instalaciones equipamientos suficientes, teniendo almacenado el stock necesario con los suministros relacionados en ANEXO al pliego técnico, a efectos de cumplir los plazos que se establecen.

La falta de disposición de dicha oficina y almacén, planta o cantera, constituye causa de posible resolución del acuerdo marco y de la contratación derivada; atribuyéndosele carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f).

Se hace expresa remisión al apartado I del cuadro Anexo I donde la mayor proximidad de dicho "almacén, planta o cantera" al almacen de Son Pacs, ubicado en Camí dels Reis, 400, de Palma, se constituye en criterio de adjudicación al estar íntimamente vinculada con el objeto del contrato, por el hecho de tratarse de una circunstancia que, por sí misma y de forma objetiva, comporta una mejor proposición y una ejecución más correcta del contrato.

En cada uno de los pedidos de suministro -que en cualquier caso, para poder ser recepcionados, deberán ser nuevos, no usados, en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento y con el detalle especificado en los pliegos y pedidos- se especificará el lugar de entrega. Por lo que atañe a los Lotes 5a, 5b y 5c, además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los materiales, excepto el aglomerado asfáltico y el hormigón, se suministrarán en el Almacén Municipal de Son Pacs, Camino de los Reyes, 400 (Palma), o a otras dependencias de este Ayuntamiento de Palma, dentro del término municipal de Palma, a medida que se vayan necesitando.

El horario de entrega del material será de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, con aviso previo al responsable del almacén municipal de 24 horas.

La entrega incluye obligatoriamente el transporte, la descarga y la colocación de todo el material suministrado en el lugar que el responsable municipal indique.

Así mismo, podrán suministrarse a pie de obra si la Dirección Técnica lo cree conveniente.

El aglomerado asfáltico se retirará directamente de la planta de fabricación. El transporte de este material correrá a cargo del Ayuntamiento. El adjudicatario tendrá que garantizar el suministro de este material todos los días del año, excepto sábados, domingos y festivos.

La emulsión asfáltica será retirada directamente de los almacenes del licitador.

El hormigón se suministrará directamente a pie de obra.

En el precio de los materiales, excepto del aglomerado asfáltico y de la emulsión asfáltica, está incluido el coste de su transporte hasta el lugar donde indique la Dirección Técnica, dentro del Término Municipal de Palma.

En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá retirar, previa comunicación al adjudicatario, por sus propios medios, los materiales necesarios de los almacenes de aquel o del centros de fabricación y/o distribución. En este caso, el transporte de este material será a cargo del Ayuntamiento.

El proveedor exigirá al personal municipal encargado de recibir los bienes objeto del suministro, la firma de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega. Dicho albarán, a los efectos de constatar la entrega, deberá estar firmado, con DNI y nombre del que lo recibe.

Los productos a suministrar deberán entregarse perfectamente envasados, etiquetados y cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración pública, sin perjuicio de las específicas que puedan recogerse en los pliegos.

El Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad se reserva la facultad de inspeccionar los productos objetos del suministro pudiendo, en casos debidamente justificados, establecer las pruebas,

análisis o ensayos que estime pertinentes. Los gastos que pudieran originar estas pruebas, análisis o ensayos serán a cuenta de la empresa adjudicataria. La empresa suministradora responderá de la calidad de los productos.

Cada pedido realizado en ejecución del contrato derivado se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. Si el pedido comprende distintas entregas de bienes, cabrá la recepción parcial del pedido al objeto de tener por recibidos y poder abonar los efectivamente entregados.

En general, podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes de los pedidos susceptibles de ser ejecutadas por fases y/o de ser utilizadas de forma separada o independiente.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega –albaran de entrega-, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista, salvo excepción expresa contemplada en los pliegos.

La constatación del incumplimiento o falta de acreditación de cualquier característica y/o condición del suministro exigida en los pliegos permitirá al Ayuntamiento tener por disconforme el suministro concreto en el acto formal de recepción.

VII.8. En cada uno de los lotes el acto formal de recepción de los bienes se entenderá realizado *por la Administración con la certificación de conformidad/disconformidad*, a realizar en los términos señalados en los pliegos dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de la entrega, siendo por tanto dicha recepción, positiva o negativa, de ordinario posterior a la entrega de los bienes, entrega de la que quedará constancia en el expediente a través de los albaranes a aportar por la adjudicataria.

Como excepción, de constatarse por la Administración la disconformidad de un suministro con anterioridad a la emisión de dicha certificación, podrá adelantarse en el tiempo el acto “formal” de recepción negativa, que se plasmará en cualquier caso en papel a los efectos de dejar constancia en el expediente de dicha disconformidad.

La recepción será comunicada cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

En caso de que, de conformidad con el artículo 297 del TRLCSP, en el citado acto formal de recepción se haga constar por la Administración la disconformidad de los bienes, por no ajustarse a las exigencias de los pliegos, ésta dará las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda, en su caso, a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado; todo ello en el plazo que al efecto se señale que no podrá ser, en ningún caso, mayor que el inicialmente otorgado.

En caso de que a raíz de dicho requerimiento, la subsanación o el nuevo suministro no se adecue al suministro interesado o se incurra en demora respecto del nuevo plazo otorgado, el Ayuntamiento quedará facultado, quedando exento de la obligación de pago y sin derecho a reclamación por parte de la adjudicataria, para contratar el concreto suministro directamente a cualquier otra empresa/s, sin que ello se constituya, tratándose de una contratación derivada de máximos, en causa de modificación del contrato. En este caso, la adjudicataria deberá cubrir los sobrecostes que este suministro externo pueda suponer al Ayuntamiento además de 0,20 euros diarios del precio del pedido afectado por la demora generada desde la finalización del plazo inicialmente otorgado al suministro; penalización que se

cargará, de forma global o parcial, de las certificaciones mensuales de la contrata y de no resultar suficientes, de la garantía definitiva.

De incurrirse en esta circunstancia en más de un pedido al mes, durante tres meses alternos o consecutivos, el Ayuntamiento de Palma podrá proceder, además, a resolver en cualquier momento el acuerdo marco y la contratación derivada del correspondiente lote.

De conformidad con el art 292 del TRLCSP, cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

VIII. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES.

VIII.1. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Dispondrá para tal finalidad de las prerrogativas establecidas al art. 297 y siguientes del TRLCSP, conforme a los cuales se realizará la recepción de la prestación con arreglo a los arts. 216, 222 y 293 del TRLCSP y 187 a 189, 203 y 204 del RGLCAP.

VIII.2.- Precio de la contratación derivada del Acuerdo Marco y pago del mismo.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato de suministro correspondiente a los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración de conformidad con lo establecido en la cláusula VII.

La Administración tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 216.4 de la TRLCSP, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del citado texto refundido.

Se hace expresa remisión a lo establecido en la cláusula II del presente pliego, por lo que atañe a la retribución al contratista y precio.

El pago del precio podrá realizarse de una sola vez o parcialmente mediante abonos a cuenta, cuando así lo autorice la Administración y contra entrega o fabricación parcial, levantándose a estos efectos la correspondiente Acta de recepción parcial –certificación de conformidad/disconformidad-. El pago único o total se efectuará previa presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

Si el contratista incurre en penalización, sanción o indemnización exigible, de conformidad con lo establecido en los pliegos, y en especial en su cláusula VII, su importe será descontado de la primera certificación que se haga y, en caso de no ser suficiente, de las siguientes, pudiendo descontarse también, cuando no pueda descontarse de dichas certificaciones, del importe de la garantía definitiva, habiendo en este caso, el contratista, completarla de inmediato, en el plazo de quince días desde la ejecución, pudiendo considerarse su incumplimiento, a instancia del Ayuntamiento, causa de resolución contractual.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluirán la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración. .

VIII.3. La valoración y abono de los trabajos se ajustará al sistema de determinación de precios establecido en los Pliegos, técnico y administrativo. El suministrador tendrá derecho al abono de los encargos realizados, todo ello con sujeción a los pliegos, acuerdo marco, ofertas del adjudicatario y contratación derivada.

El precio será satisfecho por parte de la Administración una vez realizado el acto formal de recepción de los suministros de acuerdo con lo establecido en la cláusula VII.

Mensualmente se realizará una certificación de todos los suministros realizados en la mensualidad anterior, conformándose las facturas presentadas a raíz de las resultas de dicha certificación por el responsable del contrato y/o servicio o unidad competente del Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad; Deberá incluirse en la certificación un detalle de los conceptos que impliquen sanciones/penalizaciones y descuentos en el precio de facturación; todo ello con cargo a la partida o consignación presupuestaria correspondiente. El pago se hará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente.

A los efectos de la certificación de conformidad/disconformidad y posterior facturación se examinarán los correspondientes pedidos, oferta de la adjudicataria, eventuales descuentos y con los albaranes y/o documentos de recogida y/o entrega, documentos que aportará el contratista a tal fin.

La Administración tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 216.4 de la TRLCSP, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del citado texto refundido.

VIII.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

VIII.5.- Exigiendo la Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP que en los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se incluya la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deberán figurar en la factura correspondiente, se detalla lo siguiente:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Sección de Contabilidad, Departamento Financiero.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno

Departamento o servicio de origen y destinatario de la facturación: Departamento de Infraestructuras

Funcionario responsable en cada uno de los lotes: El Jefe del Servicio del Departamento de Infraestructuras emisor del correspondiente pedido o persona en que expresamente delegue el Jefe del Departamento.

VIII.6.- Demora. Penalidades por demora y resolución.

El contratista está obligado a cumplir la contratación derivada y pedidos realizados en su ejecución en las condiciones establecidas en los pliegos.

Se hace expresa remisión al contenido de la cláusula VII.6 del presente pliego, donde se establecen los plazos de ejecución de los pedidos de suministros, que deberán figurar en cada uno de los pedidos, así como las penalizaciones aplicables por comunicación de imposibilidad de efectuar el suministro en plazo o demora en los suministros en función de su tipología. Para su fijación, al igual que para la fijación de las establecidas en la cláusula VIII.7, se ha tenido presente la necesidad de suministro en reducidos plazos al constituir la celeridad del mismo característica básica de la contratación en los distintos lotes.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.



Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 TRLCSP.

VIII.7.-Ejecución defectuosa. Penalidades

De acuerdo con la cláusula VII.8, caso de que, de conformidad con el artículo 297 del TRLCSP, en el acto formal de recepción del suministro se haga constar por la Administración la disconformidad de los bienes, por no ajustarse a las exigencias de los pliegos, ésta dará las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda, en su caso, a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado; todo ello en el plazo que al efecto se señale que no podrá ser, en ningún caso, mayor que el inicialmente otorgado.

En caso de que a raíz de dicho requerimiento, la subsanación o el nuevo suministro no se adecue al suministro interesado o se incurra en demora respecto del nuevo plazo otorgado, el Ayuntamiento quedará facultado, quedando exento de la obligación de pago y sin derecho a reclamación por parte de la adjudicataria, para contratar el concreto suministro directamente a cualquier otra empresa/s, sin que ello se constituya, tratándose de una contratación derivada de máximos, en causa de modificación del contrato. En este caso, la adjudicataria deberá cubrir los sobrecostes que este suministro externo pueda suponer al Ayuntamiento además de 0,20 euros diarios del precio del pedido afectado por la demora generada desde la finalización del plazo inicialmente otorgado al suministro; penalización que se cargará, de forma global o parcial, de las certificaciones mensuales de la contrata y, de no resultar suficientes, de la garantía definitiva.

De incurrirse en esta circunstancia en más de un pedido al mes, durante tres meses alternos o consecutivos, el Ayuntamiento de Palma podrá proceder, además, a resolver en cualquier momento el acuerdo marco y la contratación derivada del correspondiente lote.

VIII.8.- Imposición de penalidades.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Departamento de Infraestructuras y, en su caso, del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas, de forma preferente: mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones o facturas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos o deficiencias, en los términos establecidos en el pliego, ni excluirá la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración, originados por la demora o por el incumplimiento en general de los términos del contrato.

IX. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN DERIVADA. CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

IX.1. Modificación.

El acuerdo marco y la contratación derivada sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y formas previstas en el Título V del Libro I del TRLCSP, en especial con sujeción a las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP y mediante el procedimiento regulado en su art. 211, siendo las modificaciones que se acuerden en estos supuestos, obligatorias para el contratista.

Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.

Las modificaciones podrán tramitarse cuando así esté previsto en los pliegos (106 TRLCSP), o cuando sean consecuencia de alguna de las causas imprevistas determinadas en el art. 107, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del negocio ni las partes podrán introducir en el contrato derivado modificaciones substanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

MODIFICACIONES PREVISTAS (106 TRLCSP): Las modificaciones del acuerdo marco y contratación derivada, en cada uno de los lotes, consistentes –alcance– en el incremento de las necesidades estimadas de suministro de bienes objeto de la contratación que implique la necesidad de incrementar el presupuesto anual máximo comprometido en dicho lote.

Límites: Dichas modificaciones no podrán suponer, individualizada ni conjuntamente, un porcentaje de incremento ni de minoración superior al cincuenta por ciento (50 %) del importe del presupuesto máximo de adjudicación del acuerdo marco y contratación derivada en el lote correspondiente.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR para llevar a cabo dichos modificados requerirá en todo caso informe técnico debidamente motivado acreditativo de la necesidad y procedencia del modificado, la no superación del porcentaje mencionado así como la existencia de crédito suficiente, la autorización del gasto y, en todo caso, su aprobación por la Junta de Gobierno.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP.

IX.2 Cesión y Subcontratación. Suspensión del contrato.

Cesión. Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco y la contratación derivada podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes de la adjudicación y se cumplan los demás presupuestos y requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP. Será en todo caso necesario la previa y expresa autorización de la Administración.

Subcontratación. El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la contratación derivada siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 y 228 bis del mismo texto legal.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, no estará permitida en aquellos supuestos que, en atención a las especialidades justificadas en el acto de adjudicación, hayan motivado ésta a favor de un licitador concreto. Fuera de estos supuestos, la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en el art. 227 TRLCSP.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En todo caso la subcontratación parcial no podrá superar el porcentaje del 60% del importe de la prestación, porcentaje que se calculará sobre el importe de adjudicación del contrato derivado.

El contratista está sujeto a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP, en cuanto al régimen de pago a subcontratistas y suministradores.

Suspensión del contrato (art. 220 TRLCSP y 103 RG). Si la Administración acordase la suspensión o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará



un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

X. PLAZO DE GARANTIA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS (art. 222.3 y 298 TRLCSP).

El plazo de garantía será de 2 años, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad del concreto suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que la ejecución se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que el Departamento de Infraestructuras haya formulado reparos u objeciones a las prestaciones ejecutadas, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en el TRLCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho de reclamar al empresario que reponga los bienes inadecuados o los repare si es suficiente. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

Si durante el plazo de garantía la Administración considera que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastante para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 298 del TRLCSP, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si transcurre el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ninguno de las objeciones o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del art. 298 del TRLCSP el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se le devolverá la fianza.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

La garantía definitiva, en caso de haberse exigido, responderá de los conceptos establecidos en el artículo 100 del TRLCSP, entre otros, en el contrato de suministro, de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato. Cuando, de acuerdo con el art. 101 del TRLCSP, la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

XI. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

La resolución del acuerdo marco y contratación derivada podrá tener lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, de conformidad y con los efectos previstos en los arts. 224, 225 y 300 del TRLCSP.

La resolución traerá como consecuencia la extinción del negocio, acuerdo marco y contratación derivada.

El Ayuntamiento podrá cursar la resolución del acuerdo marco y contratación derivada por las siguientes causas:

1. Las establecidas en la normativa y, en especial, en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, con la aplicación y los efectos previstos en los arts. 224, 225 y 300 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.
2. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
3. La negativa del adjudicatario a presentar, a requerimiento municipal, la acreditación de cumplir la normativa en materia de protección y prevención de riesgos laborales, incluidas las obligaciones en materia de formación, vigilancia de la salud y coordinación de actividades empresariales, así como el incumplimiento de esta normativa.
4. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
5. El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
6. El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2% siempre que ello se haya utilizado como criterio de resolución de los empates en las proposiciones de los licitadores, y en los términos establecidos en el apartado I.2. "Criterios de adjudicación en caso de empate entre empresas con las propuestas más ventajosas".
7. El incumplimiento de la obligación del contratista de aplicar en sus facturas los descuentos establecidos en la cláusula V.5 (-Pedidos. Entregas sucesivas de bienes-) del presente pliego.
8. En general, las establecidas en los Pliegos, técnico y/o administrativo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario/a se le confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, si se tercia, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que exceda del importe de la garantía confiscada.

De conformidad con el art. 150.6 del TRLCSP, se atribuye a la observación puntual de los criterios de adjudicación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f del TRLCSP; posibilitando su incumplimiento la resolución del acuerdo marco y contratación derivada del correspondiente lote.

XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

XII.1. El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y la contratación derivada, así como los pedidos realizados en ejecución de la misma, los pliegos y ofertas y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá modificar por razones de interés público los mismos y acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados al TRLCSP y por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, con el informe previo de la Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

XII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. ~~Contra estos acuerdos no se podrá interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el que prevé la Ley reguladora de la mencionada jurisdicción, sin perjuicio que los interesados puedan interponer el recurso de reposición previsto a los~~

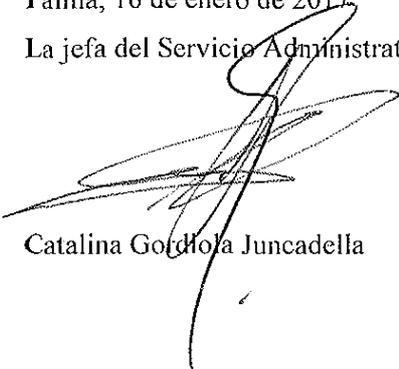
SERVEIS JURÍDICS
INFORMAT
FAVORABLEMENT

arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

XII.3 Con respecto al recurso especial en materia de contratación se seguirá la normativa de aplicación y en especial al contenido de los arts. 40 a 50 del TRLCSP.

Palma, 16 de enero de 2017.

La jefa del Servicio Administrativo



Catalina Godíola Juncadella

El jefe del Departamento de Infraestructuras



Urbano Sánchez-Pastor Dotor

Ajuntament  de Palma
Intervenció
INFORMAT

SERVEIS JURÍDICS
INFORMAT
FAVORABLEMENT

Ajuntament  de Palma
Intervenció
INFORMAT

08.08.16

CUADRO ANEXO I**A. OBJETO DE LICITACIÓN.**

ACUERDO MARCO Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE LOTES DEL SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS PARA EL PERSONAL /BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA.

LOTE 1: Material eléctrico, electrónico, sistemas de comunicaciones y luminotécnico para todo tipo de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de competencia municipal para las brigadas del Departamento de Infraestructuras.

CPV 31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación.

CPV 31100000-7 Motores, generadores y transformadores eléctricos.

CPV 44141100-1 Conductos eléctricos

CPV 30195200-4 Tableros electrónicos o accesorios

CPV 31700000-3 Material electrónico

CPV 32000000-3 Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos

LOTE 2: Material de fontanería y riego para las brigadas del Departamento de Infraestructuras.

CPV 39715300-0 Equipo de fontanería

CPV 44115200-1 Materiales para fontanería y calefacción

CPV 34144450-7 Vehículos de riego

LOTE 3: Herramientas y material diverso de ferretería y cerrajería para las brigadas del Departamento de Infraestructuras.

CPV 44316000-8 Ferretería

CPV 44317000-5 Eslingas de hierro o de acero

CPV 44318000-2 Conductores

CPV 44320000-9 Cables y productos conexos

CPV 44330000-2 Barras, varillas, alambre y perfiles utilizados en la construcción

CPV 44470000-5 Productos de hierro fundido

CPV 44500000-5 Herramientas, cerraduras, llaves, bisagras, elementos de sujeción, cadenas y muelles

CPA Grupo 28.6 Artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería

LOTE 4: Pintura, esmaltes, barnices y afines para las brigadas del Departamento de Infraestructuras.

CPV 44800000-8 Pinturas, barnices y mástiques

CPA Grupo 24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas

24.30.1 Pinturas y barnices a base de polímeros

24.30.2 Otras pinturas y barnices y productos afines; colores para la pintura artística y tinta de imprenta

LOTE 5A: Suministro de materiales diversos de vialidad para las brigadas del Departamento de Infraestructuras. Materiales prefabricados de hormigón

CPV:

44000000-0 Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos)

44113000-5 Materiales para la construcción de carreteras

44113900-4 Materiales para el mantenimiento de carreteras

LOTE 5B: S Suministro de materiales diversos de vialidad para las brigadas del Departamento de Infraestructuras. Materiales Bituminosos y granulares

CPV:

44000000-0 Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos)

44113000-5 Materiales para la construcción de carreteras

44113900-4 Materiales para el mantenimiento de carreteras

LOTE 5C: Suministro de materiales diversos de vialidad para las brigadas del Departamento de Infraestructuras. Materiales diversos de albañilería

CPV:

44000000-0 Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos)

44113000-5 Materiales para la construcción de carreteras

44113900-4 Materiales para el mantenimiento de carreteras

LOTE 6: Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs) para el personal del Departamento de Infraestructuras.

CPV:

18143000-3 Indumentaria de protección

18444111-4 Casco de protección

18830000-6 Calzado de protección

33711510-5 Productos protección solar

33735100-2 Gafas protectoras

35113000-9 Equipo de seguridad

35113400-3 Ropa de protección y seguridad

B. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN MÁXIMO: En cada uno de los lotes comprende el precio de una anualidad multiplicado por la duración inicial del contrato -2 años-, sin incluir eventuales prórrogas y modificados; todo ello en los términos indicados en el presente pliego, en especial cláusula 2ª, y según el siguiente desglose presupuestario:

		TOTAL POR LOTE sin IVA	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
PRESUPUESTO DEL CONTRATO (2 AÑOS)		419.808,02 €	88.159,68 €	507.967,70 €
LOTES	LOTE 1: Material eléctrico, electrónico, sistemas de comunicaciones y luminotécnico	179.736,80 €	37.744,73 €	217.481,53 €
	LOTE 2: Material de fontanería y electricidad	30.347,32 €	6.372,94 €	36.720,26 €

SERVEIS JURÍDICS
INFORMAT
FAVORABLEMENT

y riego			
LOTE 3: Herramientas y material diverso de ferretería y cerrajería	18.174,47 €	3.816,64 €	21.991,11 €
LOTE 4: Pintura, esmaltes, barnices y afines	8.512,48 €	1.787,62 €	10.300,10 €
LOTE 5A: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales prefabricados de hormigón	43.693,00 €	9.175,53 €	52.868,53 €
LOTE 5B: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales Bituminosos y granulares	64.659,00 €	13.578,39 €	78.237,39 €
LOTE 5C: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales diversos de albañilería	16.520,00 €	3.469,20 €	19.989,20 €
LOTE 6: EPis	58.164,96 €	12.214,64 €	70.379,60 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 88,7 TRLCSP):

El valor estimado del contrato correspondiente a los 2 años iniciales del contrato, acorde con las previsiones contenidas en el art. 88 del TRLCSP (importe total sin incluir el IVA modificados y eventual prórroga de 2 años, incluidos), asciende en cada uno de los lotes al siguiente importe:

	TOTAL POR LOTE sin IVA	MODIFICADOS	PRORROGAS	VALOR ESTIMADO DEL LOTE	
LOTES	LOTE 1: Material eléctrico, electrónico, sistemas de comunicaciones y luminotécnico	179.736,80 €	89.868,40 €	269.605,19 €	539.210,39 €
	LOTE 2: Material de fontanería y riego	30.347,32 €	15.173,66 €	45.520,98 €	91.041,96 €
	LOTE 3: Herramientas y material diverso de ferretería y cerrajería	18.174,47 €	9.087,23 €	27.261,70 €	54.523,41 €
	LOTE 4: Pintura, esmaltes, barnices y afines	8.512,48 €	4.256,24 €	12.768,72 €	25.537,44 €
	LOTE 5A: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales prefabricados de hormigón	43.693,00 €	21.846,50 €	65.539,50 €	131.079,00 €
	LOTE 5B: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales Bituminosos y granulares	64.659,00 €	32.329,50 €	96.988,50 €	193.977,00 €
	LOTE 5C: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales diversos de albañilería	16.520,00 €	8.260,00 €	24.780,00 €	49.560,00 €
LOTE 6: EPis		29.082,48 €	87.247,44 €		

Ajuntament  de Palma
Intervenció

	58.164,96 €			174.494,88 €
	419.808,02 €	209.904,01 €	629.712,03 €	1.259.424,07 €

VALOR GLOBAL ESTIMADO DEL CONJUNTO DE LOTES 1.259.424,07 €

C.- FINANCIACIÓN: La cantidad de **507.967,70 € (IVA incluido)**, correspondiente al presupuesto de licitación máximo de las dos anualidades de vigencia inicial del contrato, se consignará en las partidas presupuestarias siguientes. No obstante, estos importes son susceptibles de modificación, de conformidad con el marco legal y lo establecido en los presentes pliegos, en función de la fecha de entrada en vigor del contrato o eventuales necesidades municipales.

LOTE 1: Material eléctrico, electrónico, sistemas de comunicaciones y luminotécnico: 217.481,54 €

	IMPORTE INICIAL	PLAZO CONTRATO	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018)	2019 (DIC. 2018 A FEBR. 2019)
LOTE 1					
PARTIDA					
11.93320.21209.Edificis múltiples. Dsp. Div Cons i Manteniment	195.163,01 €		73.186,13 €	97.581,50 €	24.395,38 €
PARTIDA					
11.93320.62300. Equipaments i instalacions	22.318,53 €		8.369,45 €	11.159,26 €	2.789,82 €
TOTAL LOTE 1	217.481,54 €				

LOTE 2: Material de fontanería y riego: 36.720,26€

	IMPORTE INICIAL	PLAZO CONTRATO	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018)	2019 (DIC. 2018 A FEBR. 2019)
LOTE 2					
11.17100.21309.Parc i Jardins Dsp Diverses Conservació	36.720,26 €		13.770,10 €	18.360,13 €	4.590,03 €

LOTE 3: Herramientas y material diverso de ferretería y cerrajería: 21.991,11€

	IMPORTE INICIAL	PLAZO CONTRATO	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018)	2019 (DIC. 2018 A FEBR. 2019)
LOTE 3					
11.45900.22199. Subministrament	21.991,11€		8.246,66€	10.995,55€	2.748,90€

Intervenció

INFORMAT

de materials
diversos

LOTE 4: Pintura, esmaltes, barnices y afines: 10.300,10€:

	IMPORTE PLAZO INICIAL CONTRATO 2 AÑOS (IVA 21% INCLUIDO)	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017: 9MESES)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018: 12 MESES)	2019 (DIC.2018 A FEBR.2019: 3 MESES)
LOTE 4 11.93320.21209.Ed ificis múltiples. Dsp. Div Cons I Manteniment	10.300,10€	3.862,54 €	5.150,05 €	1.287,51 €

LOTE 5A: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales prefabricados de hormigón: 52.868,53€:

	IMPORTE PLAZO INICIAL CONTRATO 2 AÑOS (IVA 21% INCLUIDO)	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017: 9MESES)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018: 12 MESES)	2019 (DIC.2018 A FEBR.2019: 3 MESES)
LOTE 5A 11.15320.21309. Vies Públiques. Dsp. Diverses Manteniment	52.868,53€	19.825,70 €	26.434,27 €	6.608,57 €

LOTE 5B: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales Bituminosos y granulares: 78.237,39€:

	IMPORTE PLAZO INICIAL CONTRATO 2 AÑOS (IVA 21% INCLUIDO)	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017: 9MESES)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018: 12 MESES)	2019 (DIC.2018 A FEBR.2019: 3 MESES)
LOTE 5B 11.15320.21309. Vies Públiques. Dsp. Diverses Manteniment	78.237,39 €	29.339,02 €	39.118,70 €	9.779,67 €

LOTE 5C: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales diversos de albañilería: 19.989,20 €:

	IMPORTE PLAZO INICIAL CONTRATO 2 AÑOS (IVA 21% INCLUIDO)	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017: 9MESES)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018: 12 MESES)	2019 (DIC.2018 A FEBR.2019: 3 MESES)
LOTE 5C 11.15320.21309. Vies Públiques. Dsp. Diverses Manteniment	19.989,20 €	7.495,95 €	9994,6 €	2.498,65 €

LOTE 6: EPIs: 70.379,60€:

	IMPORTE PLAZO INICIAL CONTRATO 2 AÑOS (IVA 21% INCLUIDO)	2017 (MARZO 2017 A NOV. 2017: 9MESES)	2018 (DIC. 2017 A NOV. 2018: 12 MESES)	2019 (DIC. 2018 A FEBR. 2019: 3 MESES)
LOTE 6 11.45900.22104 . Logística Vestuari				
	70.379,60€	26.392,35 €	35.189,80 €	8.797,45 €

Todo ello sin perjuicio de los modificados que puedan tramitarse de conformidad con lo establecido en los pliegos y en especial en la cláusula IX del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La efectiva consignación de estos importes queda condicionada, en cualquier caso, a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo que prevé el art. 110 del TRLCSP.

D. REVISIÓN DE PRECIOS: No procede.

E. SOVENCIA ECONÓMICA Y FINCANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

E.I. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LOS LICITADORES.

E.I. A) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMPRESARIO: De conformidad con el art. 75 del TRLCSP (tras su redacción por Real Decreto-ley núm. 10/2015, de 11 de septiembre. RCL\2015\1387) y arts 11 y 67.5 b) del RLCAP (modificado por art. único.13 de Real Decreto núm. 773/2015, de 28 de agosto. RCL\2015\1365) se acreditará según se estable a continuación:

Criterios de selección y requisitos mínimos: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (suma de los lotes del contrato a los que se presente el licitador) al ser su duración superior a un año.

Medios de acreditación:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

E.I. B) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DEL EMPRESARIO: De conformidad con el art. 77 del TRLCSP (tras su redacción por Ley núm. 25/2013, de 27 de diciembre. RCL\2013\1863), arts. 80 y 81 del TRLCSP, art. 11.4 y 11.5 RLCAP (en su redacción por Real Decreto núm. 773/2015, de 28 de agosto. RCL\2015\1365) y art. 67,5,b del RLCAP (en su redacción por Decreto núm. 773/2015, de 28 de agosto. RCL\2015\1365):

Criterios de selección, requisitos mínimos y medios de acreditación:

I.- Experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (lote).

Se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, en todo caso correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Dichos trabajos deberán venir avalados por certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los certificados de buena ejecución de los suministros incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante del suministro.

Importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en suministros de igual o similar naturaleza que los del contrato: El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (suma de los lotes del contrato a los que se presente el licitador) o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

E.I. C) OBSERVACIONES:

Los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) núm. 2016/7 de 5 de enero <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd> y se aportará en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación señalados en los puntos 2, 3, 5, 6 i 8 de la cláusula III.2.1 del PCAP.

F. CLASIFICACIÓN DEL CONTRACTISTA:

Tratándose de la contratación de suministros no existe clasificación.

G. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

H. VARIANTES: No se admiten.

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: MÁXIM 100 PUNTOS.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación se presentará en formato papel y en soporte USB o DVD.

I.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR: NO SE ESTABLECEN.

I.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS/EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Máximo 100 puntos.

Tabla de puntuaciones máximas:

Criterio

2.- Oferta económica	90
2.- Proximidad al almacén municipal de Son Pacs del almacen, planta o cantera	10
	100

I.2.1.- Mejor oferta económica: Hasta un máximo de 90 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente un tanto por ciento de baja más alto en relación a los precios unitarios del respectivo lote, siguiendo el modelo de proposición económica específico que se adjunta como anexo II.

Se considerará anormal o desproporcionada cualquier oferta que se desvie en más de 5 puntos porcentuales respecto de la baja media calculada tomando en cuenta todas las ofertas presentadas.

Cuando ello ocurra deberá darse audiencia al licitador que las haya presentado para que justifique las mismas en los términos y con el procedimiento indicado en el apartado 3 del artículo 152 del TRLCSP.

Si de conformidad con el apartado 4 del art. 152 del TRLCSP se estimase que la oferta económica presentada por el licitador no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados dicho licitador será excluido del lote correspondiente, acordándose la adjudicación del mismo a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del art. 151 del TRLCSP.

Dicho porcentaje de baja resultará igualmente aplicable durante toda la vigencia del contrato, incluidos eventuales modificados y prórrogas.

I.2.2.- Mayor proximidad al almacen de Son Pacs, ubicado en Camí dels Reis, 400, CP 07120 Palma), del almacen, planta o cantera que el licitador ponga a disposición del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula VII.7 del pliego: Hasta un máximo de 10 puntos.

Para su acreditación, se acompañará declaración de la empresa licitadora indicando la distancia en KM, redondeada con tres decimales, respecto del almacen de Son Pacs, acompañada del número de referencia catastral correspondiente a su almacén, planta o cantera.

Dicho criterio de adjudicación deberá mantenerse, en caso de ofertarse, a lo largo de la vigencia del contrato, constituyendo su incumplimiento causa de posible resolución del acuerdo marco y de la contratación derivada; atribuyéndosele carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f).

PREFERÈNCIAS SOCIALES EN LA ADJUDICACIÓN del acuerdo marco y contratación derivada: En cada uno de los lotes, se dará preferencia en la adjudicación a las proposiciones presentadas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que sus términos igualen a las más ventajosas según los criterios de adjudicación.

En caso de empate entre empresas con las propuestas más ventajosas, previsto en el párrafo anterior, tendrá preferencia en l'adjudicación el licitador que disponga en su plantilla del porcentaje mayor de trabajadores fijos con discapacidad.

De conformidad con el art. 150.6 del TRLCSP, se atribuye a la observación puntual de los criterios de adjudicación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f del TRLCSP; posibilitando su incumplimiento la resolución del acuerdo marco y contratación derivada del

Intervenció

INFORMAT

correspondiente lote.

J. DURACIÓN del acuerdo marco y contratación derivada: La duración del Acuerdo marco y de la contratación derivada, sin perjuicio de eventuales prórrogas, no podrá exceder de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.3 del TRLCSP.

Dicho plazo de vigencia delimita el plazo en el que podrán realizarse los distintos pedidos en ejecución de la contratación derivada; todo ello sin perjuicio de que la duración de los mismos pueda superar dicho plazo siempre que adecuen a los plazos establecidos en la cláusula VII del pliego.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del acuerdo marco.

J.1. PRÓRROGAS PERMITIDAS: Posibilidad de prorrogar, de mutuo acuerdo entre las partes y mediante acuerdo de Junta de Gobierno, el acuerdo marco y contratación derivada inicial –duración 2 años- por el plazo que se estime conveniente, de forma total o consecutiva, hasta llegar a una prórroga máxima de 2 años.

K. GARANTÍA.

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA: 5% (cinco por ciento) del presupuesto base de licitación del correspondiente lote, IVA excluido:

	PRESUPUESTO BASE (2 AÑOS), IVA excluido	Garantía Definitiva	
LOTES	LOTE 1: Material eléctrico, electrónico, sistemas de comunicaciones y luminotécnico	179.736,80 €	8.986,84 €
	LOTE 2: Material de fontanería y riego	30.347,32 €	1.517,37 €
	LOTE 3: Herramientas y material diverso de ferretería y cerrajería	18.174,47 €	908,72 €
	LOTE 4: Pintura, esmaltes, barnices y afines	8.512,48 €	425,62 €
	LOTE 5A: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales prefabricados de hormigón	43.693,00 €	2.184,65 €
	LOTE 5B: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales Bituminosos y granulares	64.659,00 €	3.232,95 €
	LOTE 5C: Suministro de materiales diversos de vialidad. Materiales diversos de albañilería	16.520,00 €	826,00 €
	LOTE 6: EPIs	58.164,96 €	2.908,25 €

PLAZO DE GARANTIA: De conformidad con lo establecido en el pliego, será de 2 años, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción/conformidad de cada suministro.

L. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS a cargo de la empresa adjudicataria: 1.500 €.

M. SEGUROS: No se exige.

ANEXOS ESPECÍFICOS PARA EL PRESENTE PLIEGO (NEXO II y ANEXO IX), A INCORPORAR A LOS GENERALES:

ANNEX II.

MODELO ESPECÍFICO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE LOTES, DEL SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS PARA EL PERSONAL /BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA. LOTE
.....(es
pecificar el número de lote y denominación del lote al que se concurre).

_____ con DNI _____, en nombre propio
o en número y representación de la empresa
_____, con NIF
_____ y domicilio en _____

_____, manifiesto que me he enterado del anuncio de licitación publicado en el DOUE/ BOE / BOIB y perfil del contratante, en lo referente a la licitación convocada para la celebración del acuerdo marco y la contratación del suministro arriba referenciado, y teniendo capacidad legal para la celebración del acuerdo marco y resultar contratista me comprometo, con conocimiento de los Pliegos técnico y administrativo que acepto incondicionalmente, a tomar a mi cargo este acuerdo marco y contratación derivada. Oferto, de conformidad con lo establecido en los mismos, el(%) por ciento de baja único (señalar el tanto por ciento de baja ofertado) sobre la totalidad de los precios unitarios máximos, IVA excluido, fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, correspondientes a los bienes del lote al que concurre; tanto por ciento que no será repercutido sobre el presupuesto global máximo de licitación del correspondiente lote. Dicho tanto por ciento resultará de aplicación, en los términos establecidos en los pliegos, durante la vigencia del contrato, prórrogas y modificados incluidos.

Declaro conocer que la oferta económica se valorará en función de lo establecido en el apartado I del Cuadro Anexo de los pliegos administrativos.

También me comprometo a que las remuneraciones mínimas que tienen que percibir los trabajadores empleados no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

....., de de

(fecha y firma del/de la proponente)

Ajuntament  de Palma
Intervenció
INFORMAT

ANEXO IX

MODELO ESPECÍFICO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO

_____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, y domicilio, a efectos de notificaciones en _____, en nombre y representación de la Empresa _____, con NIF núm. _____ y domicilio fiscal en _____
DICE:

Que, estando propuesto como adjudicatario del contrato " _____ " autorizo al Ayuntamiento de Palma para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende a _____ euros, hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Firmado)

ANNEX V. FIANÇA DEFINITIVA

_____ en els termes i
les condicions que estableix la Llei de contractes del sector públic i davant l'Ajuntament
de Palma diposit com a fiança definitiva la quantitat
d _____
_____ (_____) €, en metàl·lic (o mitjançant títol de deute públic) per
respondre de les obligacions derivades de la licitació per a l'adjudicació
d _____.

Aquesta fiança tindrà validesa fins que l'Ajuntament de Palma autoritzi cancel·lar-la.

Palma, ____ d _____ de _____

Tresoreria Municipal

El tresorer

Intervenció Municipal

Servei de Control i Fiscalització

Fiscalitzat i conforme

Palma, ____ d _____ de _____

L'interventor

ANNEX VI. AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

L'entitat _____,
amb NIF _____ i domicili per a notificacions i requeriments a
_____, c. _____, CP _____, i en
nom seu _____, amb poders suficients per a
aquest acte segons resulta de la verificació de la representació de la part inferior d'aquest
document,

AVALA

_____, amb NIF _____, atès l'art. 95 del Real Decret
Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de
contractes del sector públic, relatiu a garanties definitives, per respondre de les
obligacions derivades de la licitació d _____
davant l'Ajuntament de Palma, per un import de: (en lletres)
_____ €, (en
números) _____ €.

Aquest aval s'atorga solidàriament respecte de l'obligat principal, amb renúncia
expressa al benefici d'excussió de béns i amb el compromís de pagament al primer
requeriment de la Tresoreria municipal. Si s'incompleix el requeriment de pagament
s'executarà aquest aval seguint la via administrativa de constrenyiment i tindrà validesa
fins que l'Ajuntament de Palma n'autoritzi la cancel·lació.

Palma, ____ d _____ de _____
(Nom de l'entitat i firma o firmes)

Diligència d'inscripció al
registre d'aval de l'entitat

ANNEX VII

_____ amb DNI
_____, en nom propi o en representació de l'empresa
amb NIF _____ i
domicili a _____,

DECLAR SOTA JURAMENT

Que no em trobo en cap dels casos d'incapacitat i incompatibilitat que determina l'article 60 del Real Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de contractes del sector públic, que a continuació es transcriu:

1. No podran contractar amb el sector públic les persones en què es doni alguna de les circumstàncies següents:

- a) Haver estat condemnades mitjançant sentència ferma per delictes d'associació il·lícita, corrupció en transaccions econòmiques internacionals, tràfic d'influències, suborn, frau i exaccions il·legals, delictes contra la Hisenda Pública i la Seguretat Social, delictes socials, malversació, receptació i conductes afins, delictes relatius a la protecció del medi ambient, o a pena d'inhabilitació especial per a l'exercici de professió, ofici, indústria o comerç. La prohibició de contractar afecta les persones jurídiques els administradors o representants de les quals, amb el seu càrrec o la seva representació vigents, estiguin en la dita situació per actuacions realitzades en nom o en benefici de les esmentades persones jurídiques, o en les que es donin les condicions, les qualitats o les relacions que requereixi la corresponent figura de delictes per ser-ne subjecte actiu.
- b) Haver sol·licitat la declaració de concurs, haver estat declarades insolvents en qualsevol procediment, estar declarades en concurs, estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitades d'acord amb la Llei 22/2003, de 9 de juliol, concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat a la sentència de qualificació del concurs.
- c) Haver estat sancionades amb caràcter ferm per infracció greu en matèria de disciplina de mercat, en matèria professional o en matèria d'integració laboral i d'igualtat d'oportunitats i no discriminació de les persones amb discapacitat o per infraccions en matèria de prevenció de riscos laborals, d'acord amb el que disposa el Text refós de la Llei sobre infraccions i sancions en l'ordre social, aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2000, de 4 d'agost, així com la infracció greu prevista a l'article 22.2 del mateix, o per infracció molt greu en matèria mediambiental, d'acord amb el que estableix el Reial decret legislatiu 1/2008, d'11 de gener, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'avaluació d'impacte ambiental de Projectes; la Llei 22/1988, de 28 de juliol, de costes; la Llei 4/1989, de 27 de març, de conservació dels espais naturals i de la flora i fauna silvestres; la Llei 11/1997, de 24 d'abril, d'envasos i residus d'envasos; la Llei 10/1998, de 21 d'abril, de residus; el Text refós de la Llei d'aigües, aprovat pel Reial decret legislatiu 1/2001, de 20 de juliol, i la Llei 16/2002, d'1 de juliol, de prevenció i control integrats de la contaminació.

- d) No estar al corrent pel que fa al compliment de les obligacions tributàries o de la Seguretat Social imposades per les disposicions vigents, en els termes que reglamentàriament es determinin.
- e) Haver incorregut en falsedat en efectuar la declaració responsable a què es refereix l'article 146.1.c) o en facilitar qualssevol altres dades relatives a la seva capacitat i solvència, o haver incomplert, per causa que li sigui imputable, l'obligació de comunicar la informació prevista a l'article 70.4 i al 330.
- f) Estar afectats la persona física o els administradors de la persona jurídica per algun dels supòsits de la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulació dels conflictes d'interessos dels membres del Govern i dels alts càrrecs de l'Administració General de l'Estat, i de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques, o tractar-se de qualsevol dels càrrecs electius regulats a la Llei orgànica 5/1985, de 19 de juny, del règim electoral general, en els termes que s'hi estableixen.

La prohibició afectarà les persones jurídiques en el capital de les quals participin, en els termes i les quanties establertes a la legislació esmentada, el personal i els alts càrrecs de qualsevol administració pública, així com els càrrecs electes al servei d'aquestes.

La prohibició s'estén igualment, en ambdós casos, als cònjuges, a les persones vinculades amb anàloga relació de convivència afectiva i als descendents de les persones a què es refereixen els paràgrafs anteriors, sempre que, respecte dels darrers, les esmentades persones en tinguin la representació legal.

- g) Haver contractat persones respecte de les quals s'hagi publicat al Butlletí Oficial de l'Estat l'incompliment a què es refereix l'article 18.6 de la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulació dels conflictes d'interessos dels membres del Govern i dels alts càrrecs de l'Administració general de l'Estat, per haver passat a prestar serveis a empreses o societats privades directament relacionades amb les competències del càrrec exercit durant els dos anys següents a la data de cessació en aquest. La prohibició de contractar es manté durant el temps que roman dins l'organització de l'empresa la persona contractada amb el límit màxim de dos anys a comptar des de la cessació com a alt càrrec.

2. A més de les previstes a l'apartat anterior, són circumstàncies que impedeixen als empresaris contractar amb les administracions públiques les següents:

- a) Haver donat lloc, per causa de la qual hagin estat declarats culpables, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb una administració pública.
- b) Haver infringit una prohibició per contractar amb qualsevol de les administracions públiques.
- c) Estar afectat per una prohibició de contractar imposada en virtut de sanció administrativa, d'acord amb la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributari.

- d) Haver retirat indegudament la seva proposició o candidatura en un procediment d'adjudicació o haver impossibilitat l'adjudicació definitiva del contracte al seu favor per no complir l'article 151.2 dins el termini assenyalat existint frau, culpa o negligència.
 - e) Haver incomplert les condicions especials d'execució del contracte establertes d'acord amb l'article 118, quan l'esmentat incompliment hagi estat definit als plecs o al contracte com a infracció greu d'acord amb les disposicions desenvolupament d'aquesta Llei, i es presenti frau, culpa o negligència a l'empresari.
3. Les prohibicions de contractes afecten també les empreses de les quals, per les persones que les regeixen o d'altres circumstàncies, es pot presumir que són continuació o deriven, per transformació, fusió o successió, d'altres empreses en les quals hagin concorregut aquelles.

AIXÍ MATEIX EM COMPROMETO

Que si result titular de l'oferta econòmicament més avantatjosa dedicaré o adscriuré a l'execució del contracte els mitjans personals i/o materials suficients per a això.

Que si result titular de l'oferta econòmicament més avantatjosa aportaré documentació que acrediti la cobertura de la responsabilitat civil per l'import que s'assenyala a l'apartat M del quadre annex.

Palma, d

de 20

**ANNEX VIII. DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL LICITADOR EN
MATÈRIA DE PREVENCIÓ DE RISCS LABORALS (annex VIII del
Procediment per a la coordinació d'activitats empresarials de l'Ajuntament de
Palma)**

.....
com a..... de l'empresa

DECLAR QUE:

- L'empresa compleix, en matèria de prevenció, la normativa vigent.
- Els treballadors de l'empresa han rebut la informació i la formació de riscos del lloc de feina.
- Els treballadors tenen un estat de salut compatible amb les tasques a realitzar.
- Aportaré la llista dels riscos específics que l'empresa pugui originar en el desenvolupament de l'activitat als centres de l'Ajuntament.
- Informaré l'Ajuntament sobre els accidents de treball que es produeixin com a conseqüència dels riscos de les activitats concurrents.
- Comunicaré qualsevol situació d'emergència que pugui afectar la salut o la seguretat dels treballadors de las empreses presents al centre de treball.
- Aportaré tota la documentació necessària i suficient per acreditar tots els punts anteriors abans de firmar el contracte.
- Actualitzaré aquesta informació quan es produeixin canvis a les activitats contractades o altres canvis que siguin rellevants a efectes preventius.
- Sé que l'adjudicació quedarà sense efecte si no aport la documentació necessària o no complesc la normativa vigent en matèria de prevenció.

.....,.....d..... de.....

Firma: